



Como hemos reflejado en anteriores informes, el régimen jurídico y estatutario de AEMET establece que:

La [Ley 28/2006](#), de 18 de julio, de Agencias estatales para la mejora de los servicios públicos fue el precursor de la creación de la Agencia Estatal de Meteorología (AEMET), antes Dirección General del Instituto Nacional de Meteorología (INM) adscrita al Ministerio de Medio Ambiente, y cuyo estatuto fue aprobado mediante el [Real Decreto 186/2008](#), de 8 de febrero.

El artículo 1.3 de su estatuto habla del objeto de la Agencia Estatal de Meteorología que es “el desarrollo, implantación, y prestación de los servicios meteorológicos de competencia del Estado y el apoyo al ejercicio de otras políticas públicas y actividades privadas, contribuyendo a la seguridad de personas y bienes, y al bienestar y desarrollo sostenible de la sociedad española”.

El artículo 3.2 de su estatuto habla de que la Agencia Estatal de Meteorología “ostenta la condición de autoridad meteorológica del Estado” y el artículo 3.3 de que “ostenta la condición de autoridad meteorológica aeronáutica”.

El artículo 6.e) cita como uno de sus principios básicos de actuación, “la mejora continua, la calidad, la fiabilidad y la Seguridad en el desarrollo de sus actuaciones”.

Dentro de las competencias y funciones de la Agencia Estatal de Meteorología, el artículo 8.a) dice “la elaboración, el suministro y la difusión de las informaciones meteorológicas y predicciones de interés general para los ciudadanos en todo el ámbito nacional, y la emisión de avisos y predicciones de fenómenos meteorológicos que puedan afectar a la seguridad de las personas y a los bienes materiales”.

Asimismo, el artículo 8.b) establece las competencias y funciones para “la provisión de servicios meteorológicos de apoyo a la navegación aérea y marítima necesarios para contribuir a la Seguridad, regularidad y eficiencia del tránsito aéreo y a la seguridad del tráfico marítimo”.

Es en ese marco donde el personal de AEMET desarrolla su trabajo, y como el equipo directivo gusta y dice enorgullecerse de publicitar se trata de “El mejor equipo de profesionales de la meteorología al servicio de la sociedad”.

Paradójicamente, lo que provoca cierta sensación de burla y bastante sonrojo, el personal lleva años estancado en una situación laboral inmovilista salvo en la carga de trabajo creciente y los recursos humanos menguantes; la promoción y la motivación son prácticamente inexistentes.



El [estudio](#) comparativo de los complementos de destino realizado por el delegado sindical de CSI-F en Zaragoza es contundente para los representantes sindicales en la mesa negociadora de AEMET:

Una desproporcionada concentración en los niveles más bajos de cada subgrupo, algo que NO ocurre en el resto de agencias y ministerios, lo que es muestra de la casi nula promoción profesional en AEMET y su consideración como una agencia de menor calidad.

**Un personal atrapado sin apenas posibilidades de promoción por concurso.**

Ha llegado el momento de que actuemos para cambiar esta situación. Por equidad y merecimiento, dada la importancia de nuestra profesión para una sociedad que se llama desarrollada, el futuro ha de afrontarse desde una posición avanzada.

Ante el previsible cambio de régimen jurídico de nuestra institución por la entrada en vigor de la Ley [40/2015](#). Ante el actual y demostrado status desigual frente a instituciones homólogas y Departamentos. Ante una situación laboral inmovilista salvo en la carga de trabajo, las organizaciones sindicales UGT, CCOO y CSI-F en AEMET os llamamos a que instéis al Presidente de la agencia para que inicie las acciones oportunas con el fin de obtener de Función Pública una revisión al alza de los complementos de destino del personal de meteorología.

Para ello hemos elaborado el documento de recogida de firmas que ponemos a vuestra disposición en hoja aparte.

Parfraseando a un trabajador: UN SUELDO Y UNA CATEGORÍA ACORDES A LA VALÍA DE NUESTRO TRABAJO.